

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE DE ACUERDO APROBATORIO DEL CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y JAPÓN PARA ELIMINAR LA DOBLE IMPOSICIÓN CON RELACIÓN A LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN Y ELUSIÓN FISCAL, Y SU PROTOCOLO, SUSCRITOS EN SANTIAGO, EL 21 DE ENERO DE 2016**

---

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación.

**CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS**

**1.- Origen y urgencia**

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados en mensaje, sin urgencia.

**2.- Artículos que las Comisiones Técnicas dispusieron que fueran conocidas por ésta.**

Dado que se trata de un proyecto de acuerdo, a la Comisión le corresponde conocer del artículo único respectivo.

**3.- Disposiciones o indicaciones rechazadas**

No hay.

**4.- Modificaciones introducidas al texto aprobado por la Comisión Técnica y calificación de normas incorporadas**

No hay.

**5.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad**

Ninguna.

**6.- Se designó Diputado Informante al señor **Marcelo Schilling**.**

**Asistieron a la Comisión, durante el estudio del proyecto, las siguientes personas:**

- ✓ Sr. Oscar Douglas, asesor legal del Departamento de Servicios, Inversiones y Transporte Aéreo de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.
- ✓ Sr. Mijael Strauss, asesor legal y de Política Tributaria del ministerio de Hacienda.
- ✓ Sra. María Soledad Salman, abogada del SII.
- ✓ Sr. Patricio Baraona, abogado, del SII.

**El propósito del proyecto de acuerdo** consiste en aprobar el Convenio entre la República de Chile y Japón para Eliminar la Doble Imposición con Relación a los Impuestos sobre la Renta y para Prevenir la Evasión y Elusión Fiscal, y su Protocolo, suscritos en Santiago, el 21 de enero de 2016.

**El mensaje explica que** el presente instrumento internacional es similar a los ya suscritos con Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Colombia, Corea, Croacia, República Popular China, Dinamarca, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Malasia, México, Noruega, Nueva Zelandia, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Italiana, Rusia, Sudáfrica, Suecia, Suiza y Tailandia, que se basan en el modelo elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE); con diferencias específicas derivadas de la necesidad de cada país de adecuarlo a su propia legislación y política impositiva. Debe hacerse presente que, si bien los comentarios a ese modelo no están destinados a figurar como anexo al Convenio que se firme, que es el único instrumento jurídicamente obligatorio de carácter internacional, pueden, no obstante, ser de gran ayuda para la aplicación e interpretación de éste.

En cuanto a sus objetivos, el mensaje explica que son los siguientes:

El Convenio persigue los siguientes objetivos:

- a. Eliminar la doble imposición internacional a la que estén afectos los contribuyentes que desarrollan actividades transnacionales entre los Estados Contratantes;
- b. Asignar los respectivos derechos de imposición entre los Estados Contratantes;
- c. Otorgar estabilidad y certeza a dichos contribuyentes, respecto de su carga tributaria total y de la interpretación y aplicación de la legislación que les afecta;
- d. Establecer mecanismos que ayuden a prevenir la evasión y elusión fiscal por medio de la cooperación entre las administraciones

tributarias de ambos Estados Contratantes y proceder al intercambio de información entre ellas;

e. Proteger a los nacionales de un Estado Contratante, que inviertan en el otro Estado Contratante o desarrollen actividades en él, de discriminaciones tributarias; y

f. Establecer, mediante un procedimiento de acuerdo mutuo, la posibilidad de resolver las disputas tributarias que se produzcan en la aplicación de las disposiciones del Convenio.

#### 1. Efectos para la economía nacional

La eliminación o disminución de las trabas impositivas que afectan a las actividades e inversiones desde o hacia Japón tiene incidencias muy importantes para la economía nacional. Por una parte, permite o facilita un mayor flujo de capitales, lo que redundará en un aumento y diversificación de las actividades transnacionales, especialmente respecto de aquellas actividades que involucran tecnologías avanzadas y asesorías técnicas de alto nivel, por la menor imposición que les afectaría. Por la otra, facilita que nuestro país pueda constituirse en una plataforma de negocios para empresas extranjeras que quieran operar en otros países de la región.

Asimismo, constituye un fuerte estímulo para el inversionista y prestador de servicios residente en Chile, quien verá incrementados los beneficios fiscales a que puede acceder en caso de desarrollar actividades en Japón.

Ahora bien, en relación a la recaudación fiscal, si bien la aplicación de este tipo de convenios podría suponer una disminución de ésta respecto de determinadas rentas, el efecto final en el ámbito presupuestario debería ser menor, por la aplicación de algunas normas que, en algunos casos, mantienen la recaudación actual y, en otros, implican una mayor recaudación tributaria.

Entre aquellas normas que buscan mantener la recaudación actual, se puede mencionar aquella que regula la tributación de los dividendos, que, dadas las inversiones extranjeras hacia Chile, es uno de los flujos más importantes de rentas hacia el exterior. En este caso, la imposición de los dividendos pagados desde Chile no se verá afectada. En efecto, la norma que regula este tipo de rentas limita la imposición de los dividendos pagados desde Japón a Chile, pero no limita la imposición de los dividendos que se pagan desde Chile a Japón.

Por otro lado, entre las normas que implican una mayor recaudación tributaria, hay que tener presente que una menor carga tributaria incentiva el aumento de las actividades transnacionales susceptibles de ser gravadas con impuestos, con lo que se compensa la disminución inicial. Incluso más, en el ámbito presupuestario, la salida de capitales chilenos al exterior y el mayor volumen de negocios que esto genera aumentan la base tributaria sobre la que se cobran los impuestos a los residentes en Chile.

### **Reseña de los principales aspectos del Convenio.**

El Convenio consta de un Preámbulo, treinta artículos y un Protocolo.

1. El Preámbulo, que expone los motivos que animaron a las Partes a suscribirlo; siete Capítulos, donde se despliegan las normas que conforman su cuerpo dispositivo; y un Protocolo, que forma parte integrante del mismo, y en el que se abordan situaciones generales y especiales.

- El Capítulo I, sobre el ámbito de aplicación del Convenio.
- El Capítulo II, contiene las definiciones usuales en esta clase de instrumentos.
- El Capítulo III, referido a la imposición de rentas, igualmente, regula la imposición de las rentas de bienes inmuebles, los beneficios empresariales, los beneficios procedentes del transporte internacional marítimo y aéreo, las empresas asociadas, la situación de los dividendos, la imposición de los intereses, el régimen aplicable a las regalías, y la forma en que se someterán a impuesto las ganancias de capital, entre otras cosas.
- El Capítulo IV, se refiere al Estado que puede someter a imposición el patrimonio.
- El Capítulo V establece los métodos de imputación para la eliminación de la doble imposición en el caso de Chile y en el caso de Sudáfrica.
- Capítulo de Disposiciones Especiales y uno de Disposiciones Finales.

#### Contenido del articulado del Proyecto de Acuerdo.

En particular, los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo establecen el ámbito de aplicación, señalando las personas e impuestos comprendidos y, a continuación, los artículos 3, 4 y 5 consignan ciertas definiciones usuales y necesarias en esta clase de instrumentos para su mejor aplicación.

Por su parte, en los artículos 6 a 21 se regulan detalladamente los derechos de imposición entre los Estados Contratantes respecto a las siguientes rentas: de bienes inmuebles (artículo 6); beneficios empresariales (artículo 7); transporte marítimo y aéreo (artículo 8); empresas asociadas (artículo 9); dividendos (artículo 10); intereses (artículo 11); regalías (artículo 12); ganancias de capital (artículo 13); rentas de un empleo (artículo 14); participaciones de directores (artículo 15); artistas y deportistas (artículo 16); pensiones (artículo 17); funciones públicas (artículo 18); estudiantes (artículo 19); otras rentas (artículo 20).

En el artículo 21 se regula especialmente la imposición del patrimonio.

En lo que respecta a su objetivo central, el artículo 22, contempla los métodos que se proponen para la eliminación de la doble imposición y, seguidamente, en los artículos 23 al 27 se regulan materias especiales relativas al principio de la no discriminación; procedimiento de acuerdo mutuo entre las autoridades competentes, con el fin de solucionar las dificultades o dudas que surjan en aplicación; intercambio de información; los privilegios fiscales de los miembros de las misiones diplomáticas y oficinas consulares; solución de conflictos ante el Consejo de Comercio de

Servicios; interpretación de las disposiciones; posible colisión con las normas del decreto ley N° 600; traslado temporal de trabajadores de un país a otro; y la imposición de utilidades o beneficios atribuibles.

Por último, en los artículos 28 y 29 se consignan normas que regulan la entrada en vigor y denuncia del presente Proyecto de Acuerdo.

Firma, entrada en vigor, duración y término del acuerdo:

Como se ha señalado, en las disposiciones finales del Acuerdo se regulan su entrada en vigencia, duración y denuncia.

Respecto a su entrada en vigencia, el Convenio exige que cada uno de los Estados Contratantes notifique al otro, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos exigidos por su respectiva legislación interna para la entrada en vigor del Convenio. Así, el Convenio comenzará a regir en la fecha de recepción de la última de estas notificaciones.

Respecto a su duración y término, éste tendrá una vigencia indefinida y podrá ser denunciado por cualquiera de los Estados Contratantes, a más tardar el 30 de junio de cada año calendario, una vez transcurridos cinco años después del año en que el Convenio entre en vigor, mediante un aviso escrito, a través de la vía diplomática.

### **Incidencia en materia presupuestaria y financiera**

El informe financiero N° 122 de fecha 06 de octubre de 2016, señala:

En el contexto de la creciente integración de las economías del mundo y el compromiso de los Estados miembros de la OCDE de avanzar en la suscripción de acuerdos que eliminen la doble tributación y faciliten el intercambio de información tributaria, el Gobierno de la República de Chile y Japón, han acordado mecanismos para lo primero y que eliminarán la doble imposición en lo relativo a los Impuestos Sobre la Renta para prevenir la evasión y elusión fiscal.

A través del acuerdo, se precisa y establece la potestad tributaria a aplicar por cada parte la exención simultánea de la otra de los gravámenes a los distintos tipos de rentas, con la finalidad ya señalada. Adicionalmente, ambos países se prestarán asistencia mutua mediante el intercambio de información que previsiblemente pueda resultar de interés para la administración y la aplicación de su derecho interno, relativa a los asuntos tributarios a que se refiere el acuerdo en comento.

### **Efecto en el Presupuesto Fiscal**

La implementación del acuerdo en cuestión provoca un efecto directo en la recaudación tributaria anual, disminuyéndola en aproximadamente en

USD miles \$1.827,8 a julio de 2016, según estimación efectuada por el Servicio de Impuestos Internos. Sin perjuicio de ello, dicho monto podría verse atenuado en una cantidad no susceptible de determinar con antelación, gracias al incentivo que provoca la eliminación de la doble tributación y a las medidas anti elusión y evasión contempladas en el convenio.

Finalmente, la aprobación del presente acuerdo no representa mayor gasto fiscal, ya que las obligaciones que de su aplicación se deriven serán cubiertas con los recursos que la Ley de Presupuestos del Sector Público contempla para el funcionamiento de la Administración Tributaria.

### **Debate**

Atendidas las similitudes de los proyectos en tabla se realiza un único debate respecto a los siguientes Proyectos de Acuerdos:

1.- Aprueba el Convenio entre la República de Chile y Japón para Eliminar la Doble Imposición con Relación a los Impuestos sobre la Renta y para Prevenir la Evasión y Elusión Fiscal, y su Protocolo, suscritos en Santiago, el 21 de enero de 2016, Boletín N° 10932-10.

2.- Aprueba el Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Italiana para Eliminar la Doble Imposición con Relación a los Impuestos sobre la Renta y para Prevenir la Evasión y Elusión Fiscal, y su Protocolo, suscritos en Santiago, República de Chile, el 23 de octubre de 2015, Boletín N° 10933-10.

3.- Aprueba el Convenio entre la República de Chile y la República Checa para Eliminar la Doble Imposición y para Prevenir la Evasión Fiscal en Relación a los Impuestos sobre la Renta y al Patrimonio, suscrito en Santiago, Chile, el 2 de diciembre de 2015, Boletín N° 10934. *Se ha invitado al efecto al Ministro de relaciones Exteriores, o a quien envíe en su representación, y a un representante de la Dipres.*

El señor **Oscar Douglas**, asesor legal del Departamento de Servicios, Inversiones y Transporte Aéreo de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, refiere que los Convenios fueron suscritos con la República de Italia, con la República Checa y con Japón el 23 de octubre de 2015, el 02 de diciembre de 2015 y el 21 de enero de 2016, respectivamente, todos en la ciudad de Santiago. En cuanto a su vigencia, comenta que entrarán en vigor a partir de la fecha de la última de las notificaciones en que las partes se comuniquen que han cumplido todos los trámites internos para su aprobación.

El señor **Mijael Strauss**, asesor legal y de Política Tributaria del Ministerio de Hacienda, señala que los principales objetivos de estos convenios son: evitar la doble imposición, impulsar la exportación de servicios, asignar los derechos de imposición para cada uno de los Estados Contratantes, otorgar igualdad y certeza de la carga tributaria que tendrán los contribuyentes en las operaciones transnacionales y contempla ciertos

mecanismos que ayudan a prevenir la elusión y evasión fiscal, como el intercambio de información relevante en materia tributaria.

En cuanto a sus efectos fiscales, asegura que estos Convenios aumentan el flujo de capitales entre ambos países, lo que trae como consecuencia una diversificación importante de las actividades transnacionales. Explica que si bien, en principio, rebaja algunas tasas de impuesto nacional, en razón de introducir nuevas operaciones e inversiones, a largo plazo resulta conveniente para nuestro país.

El señor **Lorenzini**, analiza que si bien el informe financiero señala que no hay impacto desde el punto de vista de los gastos, pero lo cierto es que sí lo hay indirectamente desde el punto de vista de la disminución de ingresos.

Por otra parte, critica que no se exponga en la presentación una estimación de los ingresos futuros, ya que no resulta atractivo aprobar un proyecto en el cual sólo se señalan las pérdidas del mismo para el país. Recomienda en el futuro acotar datos sobre el impacto positivo de este tipo de proyectos para la economía del país.

El señor **Schilling**, adelanta que apoyará los tres proyectos de acuerdo porque van en consonancia con las políticas definidas a principio de la década del '90 respecto a la integración de Chile al mercado mundial.

Sin perjuicio de lo anterior, concuerda con el Diputado Lorenzini respecto a la necesidad de mencionar estimaciones de ganancias, ya que no se trata del primer proyecto en la materia y con los ya aprobados el Ejecutivo debiera tener un balance del impacto de los demás en la economía nacional, aunque sea difícil pronosticar el futuro.

El señor **Silva**, si bien su apreciación de los acuerdos es positiva, recuerda que cada vez que se presentan este tipo de Convenios en la Comisión, se solicita que se acompañe un informe sobre la estimación del ingreso o ganancia e impactos esperados en el flujo de comercio del proyecto respectivo, información que llega posteriormente con bastante desfase. Por lo mismo, llama su atención que dicha información no se acompañe en esta oportunidad y le parece de mal estándar de trabajo legislativo que el Ejecutivo presente su trabajo de esta forma.

Solicita que se explique por qué que el impacto recaudatorio o de menores ingresos es mayor en relación a Italia que a Japón.

Asimismo, pide una actualización de los Convenios vigentes en la página web del Servicio de Impuestos Internos, ya que hay varios aprobados que aparecen no vigentes, como los suscritos con China, Sudáfrica y Argentina.

Respecto a este tipo de Tratados, solicita que la Cancillería asesore a la Comisión indicando si están o no funcionando o realice un reporte

anual del impacto que está teniendo la administración en atención a los mismos.

Por último, consulta si hay diferencia entre estos tratados y los ya aprobados respecto al intercambio de información u otro tema.

El señor **De Mussy**, comparte plenamente lo indicado por los Diputados que lo precedieron en el uso de la palabra y cree que para la próxima vez la Comisión debería exigir esa información como requisito para proceder a votar.

Además, pregunta cuál es la situación puntal del Tratado con Estados Unidos y los eventuales efectos de la elección del señor Donald Trump.

El señor **Melero**, percibe en los Convenios con Japón e Italia que la recaudación podría suponer una disminución y otras normas que podrían significar una mantención de la misma.

Consulta por la tributación de los dividendos, que dada la inversiones extranjeras es uno de los flujos más importantes de rentas al exterior y por qué va a mantener la recaudación.

Por último, pregunta por qué el Convenio con República Checa tiene disposiciones misceláneas y los otros no.

El señor **Patricio Baraona**, abogado del Servicio de Impuestos Internos, en relación a la pérdida de recaudación, explica que se trata de un fenómeno que se produce en todos los Convenios, porque tal como están estructurados hay rentas que se pueden gravar sin limitaciones en el país fuente, otras que se gravan en forma limitada, como el caso de los dividendos, intereses y regalías y otras que no se pueden gravar. Por esa razón siempre va a haber una cantidad que el país deja de cobrar. Como contrapartida, explica que en el otro país se produce un fenómeno similar, ya que hay rentas gravadas por ellos que una vez vigente el Convenio las dejarán de gravar, generándose un relativo equilibrio.

Desde el punto de vista de los flujos, tratándose de las rentas más importantes, manifiesta que siempre se han preocupado de mantener la posibilidad de gravar. Tal es el caso de los dividendos, en que se establece una limitación en el país fuente para gravar y, en todos los Convenios suscritos, se establece que esa norma no se aplica respecto de los dividendos que se pagan desde Chile al exterior pero beneficia a los contribuyentes chilenos que tienen inversiones en el exterior y que reciben dividendos.

Responde que se puede medir con extrema facilidad lo que se deja de cobrar pero el ejercicio no es tan fácil al revés, es decir, para determinar lo que el otro Estado Parte deja de cobrar, porque no cuentan con esa información.

En el caso de las rentas empresariales, ilustra que una inversión extranjera puede tomar dos decisiones: tener un establecimiento



permanente en Chile o constituir una sociedad. Si elige la primera opción, va a tributar en primera categoría y las remesas van a estar sujetas a impuestos adicionales, porque no se le aplica una limitación al impuesto que se cobra a la remesa. Si opta por constituir una sociedad, también va a tributar en primera categoría y el dividendo al exterior se gravará sin limitaciones. Comenta que hay otras rentas menores que se pueden gravar sin limitaciones como la de bienes raíces, la de actividades deportivas, dietas, etc.

En el caso de los intereses, manifiesta que normalmente hay una limitación, una tasa que es de 5% para intereses financieros y otras más elevadas para intereses que no son de entidades financieras. Agrega que en todos los Convenios han tenido tasas de 5% y como la tasa adicional es de 4% en la práctica nunca se obtiene una rebaja por esas tasas. El 87% de los intereses que se remesan al interior están sujetos a la tasa de 4%, por lo que no habría una pérdida de recaudación.

Hace presente que otro efecto importante de los Convenios es el acceso a mecanismos de intercambio de información con otros países.

Por último, respecto a la posibilidad de un balance más estructural, comenta que a petición del Senado el Servicio de Impuestos Internos efectuó un análisis de los Convenios respecto a cuál era la recaudación que se obtenía de las remesas que se hacían, tomándose como referencia 5 años antes de la entrada en vigencia y 5 años después. Todos arrojaron como resultado que lo que se cobraba al otro país había aumentado.

El señor **Jaramillo**, concuerda con los demás integrantes de la Comisión en cuanto a que falta en el informe financiero un estimado de las ganancias o beneficios de la suscripción de este tipo de Convenios, que serviría de argumento a los legisladores para justificar la aprobación de los mismos, ya que el Ejecutivo sólo habla de pérdidas.

El señor **Ortiz**, clarifica que todos los Tratados están estructurados en base a las directrices de la OCDE y son similares a los suscritos con otros países, como Argentina, Sudáfrica, Brasil, Canadá, Colombia, China, entre otros.

El señor **Patricio Baraona**, abogado del Servicio de Impuestos Internos, complementa la explicación sobre los dividendos que tributan en ambos países señalando que el Convenio tiene como objetivo fundamental evitar la doble imposición y que una de las formas es que los impuestos que paga un residente en el otro país los puede recuperar deduciéndolo de los impuestos que le corresponde pagar en el país de su residencia.

El señor **Oscar Douglas**, asesor legal del Departamento de Servicios, Inversiones y Transporte Aéreo de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, respecto de los Convenios que aún no están vigentes, comenta que el Tratado con Estados Unidos culminó su proceso interno en Chile quedando a la espera de la finalización del proceso allá. Sin embargo, advierte que habrá que esperar que asuma la

nueva administración del Presidente Donald Trump para conocer su postura al respecto.

Por último, respecto a los Convenios con China, Argentina y Sudáfrica, informa que entraron en vigor internacional, faltando solo el decreto promulgatorio.

### **Votación**

**La norma de competencia de la Comisión, esto es el artículo único, es del siguiente tenor:**

“Artículo único.- Apruébanse el “Convenio entre la República de Chile y Japón para Eliminar la Doble Imposición con Relación a los Impuestos sobre la Renta y para Prevenir la Evasión y Elusión Fiscal”, y su Protocolo, suscritos en Santiago, el 21 de enero de 2016.”.

### **VOTACIÓN**

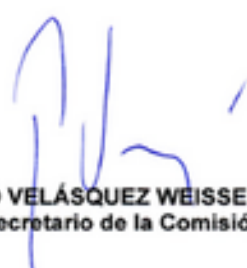
Sometidos a votación el artículo único del proyecto, es aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes, señores José Miguel Ortiz (Presidente accidental de la Comisión); Felipe De Mussy; Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; Patricio Melero; Alejandro Santana; Marcelo Schilling, y Ernesto Silva.

Se designa como Diputado Informante al señor **Marcelo Schilling**.

\*\*\*\*\*

Tratado y acordado en sesión de fecha 30 de noviembre de 2016, con la asistencia de los Diputados señores José Miguel Ortiz (Presidente accidental de la Comisión); Felipe De Mussy; Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; Patricio Melero; Alejandro Santana; Marcelo Schilling, y Ernesto Silva.

**SALA DE LA COMISIÓN**, a 30 de noviembre de 2016.

  
PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE  
Abogado Secretario de la Comisión